

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los dos días del mes de Julio de 1855, y 12º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—M. Lavastida.

---

Núm. 402.—DECRETO del S. C. declarando cerradas sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Considerando: que el mes de prórroga para las sesiones legislativas, acordado en el decreto del 27 del mes próximo pasado, está cumplido, en nombre de la República Dominicana.

### DECRETA:

Art. 1º. La primera sesion legislativa del Senado Consultor, queda cerrada.

Art. 2º. El Senado permanecerá en mayoría, ejerciendo las demas funciones que le atribuye el Pacto fundamental.

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su publicacion, segun lo prescrito por la Constitucion.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, y 12º. de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor,—Bobadilla.—El Secretario,—Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Julio de 1855, y 12º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—M. Lavastida.

---